

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
Villamaría, Caldas, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2014-067  
Auto 580

A despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo que promovió el Banco Agrario de Colombia en contra de Herman Augusto Rocha Orozco, para resolver en relación con la solicitud de la CESIÓN DEL CRÉDITO aquí ejecutado, en favor de CENTRAL DE INVERSIONES SA -CISA, y el consecuente reconocimiento a ésta como cesionaria.

**SE CONSIDERA:**

*Manifiesta la entidad Banco Agrario de Colombia, que “transfiere al cesionario la obligación dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sus sustancial y procesal ...”*

Por lo anterior solicita reconocer y tener a CENTRAL DE INVERSIONES SA - CISA, como CESIONARIA para todos los efectos legales.

El escrito petitorio se encuentra debidamente signado por las apoderadas de las entidades cedente y cesionaria y se acompañó la documentación idónea con la que se acredita la personaría para actuar por parte de los signantes.

El artículo 1964 del Código Civil, prevé: La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas...”.

La ley no tiene reglamentado el mecanismo formal como debe operar la cesión de los créditos y de los derechos litigiosos; sin embargo, se sabe que deben cumplirse unas formalidades para que la cesión produzca las debidas consecuencias para el cesionario: En primer lugar es indispensable que el cesionario se presente al juicio a pedir que se le tenga como parte, su calidad de subrogatario del derecho litigioso del cedente, o por lo menos que presente el título de cesión y pida al Juez que se le notifique a la contraparte que él ha adquirido ese derecho.

En este caso tenemos que tales formalidades se encuentran satisfechas con la presentación del escrito mediante el cual la entidad cesionaria expresamente manifiesta y prueba su calidad de tal, aportando documento idóneo expedido por autoridad competente que da cuenta de la existencia del contrato de cesión que hizo la actora en este proceso -Banco agrario de Colombia - a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES SA -CISA; por tanto se accederá a lo pedido reconociendo como nueva titular del crédito y de los derechos litigiosos derivados del mismo, a ésta última.

Respecto de la notificación a la contraparte en este proceso de la cesión del crédito realizada en precedencia, ésta se ha de surtir por estados por cuanto ya se encuentra integrado el contradictorio en el extremo pasivo de la litis con la notificación de la demanda al accionado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría  
(Caldas),

**RESUELVE:**

1º) RECONOCER a la entidad **“CENTRAL DE INVERSIONES SA -CISA”**, como cesionaria para todos los efectos legales de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** dentro del presente proceso Ejecutivo que se tramita contra **HERMAN AUGUSTO ROCHA OROZCO**.

2º) **ACÉPTASE la CESIÓN** del crédito y de los derechos litigiosos derivados del mismo, que a su vez hace la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en calidad de CEDENTE, a favor de la nueva CESIONARIA **“CENTRAL DE INVERSIONES SA -CISA**, dentro de este proceso ejecutivo que se adelanta contra Juan David Cardona Osorio.

3º) Téngase a la **“CENTRAL DE INVERSIONES SA -CISA**, como nueva titular o Subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la entidad cedente -BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Notifíquese,

**ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Delgado Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af12f2bfd2530cda18841fe65e834c37c99a041ec59755797adcc57634dd7791**

Documento generado en 04/05/2023 04:09:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**